

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 34 Extraordinaria de 26 de abril de 2022

CONSEJO DE ESTADO

Decreto-Ley 61/2022 “Modificativo de la Ley 144 “del Presupuesto del Estado para el año 2022”, del 21 de diciembre de 2021”
(GOC-2022-523-EX34)

TRIBUNAL SUPREMO POPULAR

Acuerdo 430/2022 (GOC-2022-524-EX34)

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EXTRAORDINARIA LA HABANA, MARTES 26 DE ABRIL DE 2022 AÑO CXX

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.gob.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-4435 y 7870-0576

Número 34

Página 967

CONSEJO DE ESTADO

GOC-2022-523-EX34

JUAN ESTEBAN LAZO HERNÁNDEZ, Presidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular.

HAGO SABER: Que el Consejo de Estado ha considerado lo siguiente:

POR CUANTO: La Ley 144 “Del Presupuesto del Estado para el año 2022”, de 21 de diciembre de 2021, en el Artículo 6, apartado 1, faculta al Ministro de Finanzas y Precios para autorizar la reasignación de los sobrecumplimientos de ingresos, las inyecciones de gastos corrientes y de capital del Presupuesto del Estado, dentro de determinados límites y siempre que con ello no se incremente el déficit fiscal fijado en esa Ley.

POR CUANTO: Resulta necesario dejar sin efecto los límites fijados al Ministro de Finanzas y Precios, en el ejercicio de la facultad que le ha sido concedida, referida en el Por Cuanto precedente, con el objetivo de lograr la reasignación de los recursos presupuestarios planificados, con mayor flexibilidad en función de su ejecución, y el respaldo a niveles de actividad en los sectores sociales y económicos.

POR TANTO: El Consejo de Estado, en uso de las atribuciones que le están conferidas, en el Artículo 122 incisos c) y s) de la Constitución de la República de Cuba, acuerda dictar el siguiente:

DECRETO-LEY 61

“MODIFICATIVO DE LA LEY 144

“DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO PARA EL AÑO 2022”,

DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2021

ARTÍCULO ÚNICO: Modificar el Artículo 6 de la Ley 144 “Del Presupuesto del Estado para el año 2022”, de 21 de diciembre de 2021, el que queda redactado de la forma siguiente:

“Artículo 6.1. Se faculta al Ministro de Finanzas y Precios para autorizar la reasignación de los sobrecumplimientos de ingresos, las inyecciones de gastos corrientes y de capital del Presupuesto del Estado, siempre que con ello no se incremente el déficit fiscal fijado en el Artículo 4 de esta Ley.

2. También se le faculta para modificar los resultados económicos y de capital que muestra el Estado de Ahorro, Inversión y Financiamiento proyectado por las reasignaciones anteriores, previa consulta al Consejo de Ministros.”

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en La Habana, a los 22 días del mes de marzo de 2022.

Juan Esteban Lazo Hernández

TRIBUNAL SUPREMO POPULAR

GOC-2022-524-EX34

M.SC. ORLANDO LORENZO DEL RÍO, SECRETARIO JUDICIAL DEL TRIBUNAL SUPREMO POPULAR. -----

CERTIFICO: Que el Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular, en sesión ordinaria celebrada el 19 de abril de 2022, adoptó el acuerdo que copiado literalmente dice así: -----

POR CUANTO: El Consejo de Gobierno de este tribunal aprobó, oportunamente, instrucciones aplicables a las materias de lo económico y de lo laboral de los tribunales, a fin de uniformar la práctica judicial en cuanto a la interpretación y aplicación de los preceptos de la Ley de procedimiento civil, administrativo, laboral y económico. -----

POR CUANTO: El 28 de octubre de 2021 fue aprobada la Ley No. 141 “Código de Procesos”, que derogó la Ley No. 7, de 19 de agosto de 1977, “De procedimiento civil, administrativo, laboral y económico” y las demás disposiciones normativas que se le opongan; incorporando, en lo atinente, el contenido de las referidas instrucciones a su articulado. -----

POR TANTO: En uso de las facultades conferidas en los artículos 148, tercer párrafo, de la Constitución de la República, y 29, apartado uno, inciso h) de la Ley No. 140, de 28 de octubre de 2021, “De los Tribunales de Justicia”, el Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular adopta el siguiente: -----

ACUERDO No. 430

ÚNICO: Dejar sin efectos las instrucciones de este Consejo de Gobierno que se relacionan a continuación:

Instrucción No. 183, de 21 de diciembre de 2006.

Instrucción No. 185-BIS, de 18 de julio de 2007.

Instrucción No. 192, de 12 de mayo de 2009.

Instrucción No. 194, de 8 de julio de 2009.

Instrucción No. 197, de 12 de febrero de 2010.

Instrucción No. 215, de 13 de abril de 2012.

Instrucción No. 218, de 14 de septiembre de 2012.

Instrucción No. 220, de 16 de enero de 2013.

Instrucción No. 256, de 28 de diciembre de 2020.

COMUNÍQUESE el presente acuerdo a los vicepresidentes y presidentes de salas del Tribunal Supremo Popular; a los presidentes de los tribunales; a la fiscal general de la República de Cuba; al ministro de Justicia; a la presidenta de la Organización Nacional de Bufetes Colectivos; y al presidente de la Unión Nacional de Juristas de Cuba, a los efectos pertinentes; publíquese en la *Gaceta Oficial de la República de Cuba*, para su conocimiento general. -----

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE CUBA, EXPIDO LA PRESENTE EN LA HABANA, A 19 DE ABRIL DE 2022, “AÑO 64 DE LA REVOLUCIÓN”. -----